

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES

- Cantón Cascales: Que aprueba la reforma a la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la emergencia sanitaria de la pandemia Covid-19 y Plan de Uso de Gestión de Suelo	2
- Cantón Echeandía: Que expide la nueva Ordenanza que regula la determinación, recaudación y control de tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos a partir del año 2022	9
003-2022 Cantón El Chaco: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el período de gestión 2020 - 2023, alineada al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	14
OM-04-2021 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre Coca	21
OM-05-2022 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos	32
GADMC-MANTA No. 041 Cantón Manta: Mediante la cual extiende para el ejercicio fiscal 2022 la exoneración parcial de pago a la tasa única anual de funcionamiento turístico, establecida en la Ordenanza GADMCMANTA No. 028, a los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la licencia única anual de los locales turísticos	36

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA ADECUACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CASCALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Concejo municipal del cantón Cascales en sesión ordinaria del 01 de septiembre del 2021, aprueba en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza de Adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el marco de la Emergencia de la Pandemia COVID-19 y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Cascales.

Según el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación, DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, establece en su artículo 3 y su disposición transitoria que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, concluyendo con este proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a los lineamientos hasta el 31 de enero de 2022.

Por tal motivo se debe culminar dicha alineación multinivel antes de la fecha establecida.

Por lo que constituye imperativo que la visión de la planificación territorial cantonal (ejes, objetivos, políticas y metas) de la municipalidad debe alinearse al nuevo Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, antes de la fecha establecida.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, lo establece, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que** el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que** conforme a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios, entre ellos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;
- Que** de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 menciona: “Funciones.
- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:
e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial

y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que el artículo 280 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinó que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

Que conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 26, numeral 10 y 11, es atribución de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los GAD, así como, concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

- Que** de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación";
- Que** el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, determina el presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;
- Que** conforme al artículo 2 del mismo acuerdo, establecen que el alcance será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales;
- Que** el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, establece que la propuesta de la alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado(..);
- Que** el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A determina que la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;
- Que** el artículo 7 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.- Del reporte de la alineación de objetivos y metas. - La información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, junto con las correcciones mediante alertas generadas por la Secretaría Nacional de Planificación (eso último de existir), serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas en que esta Secretaría disponga;
- Que** la disposición Transitoria del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, decreta Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022;

Que en sesión del Concejo de Planificación del GADM del Cantón Cascales, de fecha 20 de enero de 2022, se emite el informe favorable a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia Covid-19 y Plan De Uso y Gestión del Suelo del Cantón Cascales, con el Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025;

Que es necesario que la municipalidad asocie los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, debiendo concluir este proceso de alineación de sus instrumentos, hasta el 31 de enero de 2022;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CASCALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobación.- Se aprueba la reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el Marco de la Emergencia de la Pandemia Covid-19 y Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Cascales, la misma que se sujetará a la alineación de los ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme lo indica el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

SEGUNDA.- Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza será responsabilidad del GAD Municipal de Cascales, controlar que la implementación y

cumplimiento estricto de la presente se dé por parte de los funcionarios del GAD Municipal de Cascales responsables.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 31 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO ULVIO
VARGAS GREFA**

Sr. Armando Ulvio Vargas Grefa
ALCALDE GADM CASCALES SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CASCALES**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias del 27 de enero de 2022 y 31 de enero de 2022 en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 31 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 31 de enero del 2022.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Reformado, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la “**ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CASCALES**”, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, el primer día del mes de febrero de 2022.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador. **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CASCALES”**, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN**, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Reformado.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO ULVIO
VARGAS GREFA**

Sr. Armando Ulvio Vargas Grefa
ALCALDE GADM CASCALES SUBROGANTE

Proveyó y firmo el Ingeniero Silvio José Quevedo Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CASCALES”**. El Dorado de Cascales, el primer día del mes de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ARISTIDES
RUILOVA RODRIGUEZ**

Dr. Franco Ruilova Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6, los mismos que reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar.

Que los artículos 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, gestión ambiental, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que, es un deber de la Municipalidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón y establezca las tasas que se deben recaudar por el servicio brindado a la colectividad, que permita la provisión y el mantenimiento de las unidades móviles que realizan la recolección de residuos sólidos. .

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones se

EXPIDE LA:

NUEVA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS A PARTIR DEL AÑO 2022.

Art. 1.- Objeto del Tributo.-Se establece una tasa por la prestación del servicio de recolección de basura y desechos sólidos en el Cantón Echeandía.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basuras y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas; y en general quienes sean propietarios o arrendatarios de inmuebles urbanos de la ciudad de Echeandía y de sus comunidades, y demás zonas donde se brinda este servicio.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en calidad de responsables:

- a) Los arrendatarios u ocupantes a cualquier título de inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales; y,

- b) Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho, propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales.

Art. 4.- Los propietarios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal pagarán la tasa de referencia, directamente cada uno de los condominios.

Art. 5.- La tasa no pagada a su fecha de vencimiento, será recargada con sus intereses unitarios.

Art. 6.- En el mes de enero de cada año, el Departamento Financiero en conjunto con el Departamento de Avalúos y Catastros, elaborará el respectivo catastro, incluyendo en él todos los predios que se benefician con este servicio. y a los nuevos contribuyentes, en tanto se amplía el servicio con relación al ejercicio fiscal anterior.

Art. 7.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La tasa por recaudación de basura y desechos sólidos será de \$ 2,00 (DÓLARES), mensual, para los predios ubicados en el área urbana del Cantón Echeandía y de 1,50 ctvs. De dólar por cada mes, para los habitantes del área rural.

En estos valores se encuentra tomado en consideración los costos que representa para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad.

Art. 8.- RECAUDACIÓN.-

1.- AREA URBANA.- Para el área urbana, la recaudación de esta tasa se hará conjuntamente con el cobro de la planilla de Agua Potable y Alcantarillado, emitida en la EPMAPE, la misma que se cobra mensualmente, por lo tanto el valor de \$2,00 mensual estará incluido en el texto de cada planilla.

2.- AREA RURAL.- Para el área rural se cobrará un solo valor de \$ 18,00 por medio de la carta del impuesto predial anual.

Esta forma de recaudación se la establece tomando en consideración que sería costoso imprimir un documento para el cobro de dicha tasa, por el valor que representa.

Art. 9.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 24 días del mes de enero del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho M.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**NUEVA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS A PARTIR DEL AÑO 2022.**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias, celebradas el 17 y 24 de enero del año 2022, respectivamente.

Echeandía, 24 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**NUEVA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS A PARTIR DEL AÑO 2022.**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial.

Echeandía, 24 de enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial, la “**NUEVA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESECHOS SÓLIDOS A PARTIR DEL AÑO 2022.**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

MSc. Vinicio Camacho.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



Ordenanza Nro. 003-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, como instrumento al que se sujetan la políticas, programas, proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos; considerado dentro de la constitución de la República, manda a coordinar las competencias exclusivas entre el estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de manera explícita, establece el carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

La articulación de la planificación local y sectorial con el plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, señalada en el Reglamento de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé y dispone que, para el efecto, una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejo sectoriales y locales de planificación, deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para tal efecto, será la secretaria nacional de Planificación, quien emita la Normativa y directrices metodológicas correspondientes, definiendo además plazos a los cuales deberán sujetarse las entidades públicas; así como, la coordinación y el debido acompañamiento a este proceso.

La Secretaria Nacional de Planificación en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Planificación -CNP-, emite mediante ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, acuerda “EXPEDIR LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”.

La Alineación del Plan Desarrollo, consiste en proponer las adecuaciones y ajustes a los planes y programas estatales y municipales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y de este modo dar cumplimiento al acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, dado por la Secretaria Nacional de Planificación.

La alineación debe ser realizada mediante un ejercicio de correspondencia de los pilares, objetivos y estrategias estatales con los temas estratégicos nacionales y sus programas, fortaleciendo así la visión del Gobierno Nacional y la corresponsabilidad en el desarrollo del estado y de la nación, desde lo local, en consecuencia los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes y herramientas obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, ha emitido las directrices y normas para la formulación, articulación, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.

Dicho de otro modo la alineación Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial es con la finalidad de que el Desarrollo sea Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno.

Por los motivos expuestos, y considerando que las resoluciones del Consejo Nacional de Planificación tienen el carácter vinculante, y por tanto, son de obligatorio cumplimiento para todos los GAD's Municipales; es necesario que el Consejo del GAD municipal del cantón el Chaco una vez que se cuenta con los respectivos informes habilitantes técnicos, legales, de las Comisiones de Planificación y Presupuesto y de Legislación, proceda a conocer y aprobar la Reforma a la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM El Chaco, alineada al nuevo Plan Nacional de Desarrollo de 2021 – 2025.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el artículo 42 ibídem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el Art. 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo, dispone: Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso;

Que, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) mediante Resolución Nro. 002-2021-CNP, de fecha 20 de septiembre de 2021, resolvió disponer a la Secretaria Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el mismo Consejo Nacional de Planificación con la misma Resolución Nro. 002-2021-CNP, en su artículo uno da por conocido y aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Planificación (CNP), emite mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, acuerda "EXPEDIR LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025";

Que, en la Disposición General primera del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el ente rector de la planificación nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y con el apoyo de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales implementarán los procesos de fortalecimiento institucional sobre el contenido de este acuerdo, uso y aplicación del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás herramientas pertinentes;

Que, en la Disposición transitoria Única del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022;

Que, el GAD Municipal del Cantón El Chaco, participó de acompañamiento conjunto del ente rector de la planificación nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias,

Que, mediante informe No. 001CCP-2022, de 25 de enero de 2022; el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión realizada el 25 de enero del presente año; en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conoció y validó el Documento de Alineación del PDOT vigente y la reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Del Cantón El Chaco Para El Periodo de Gestión 2020 – 2023;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD, expide la siguiente:

“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO PARA EL PERIODO DE GESTION 2020-2023, ALINEADA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Artículo 1.- Objeto.- La presente reforma tiene por objeto aprobar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial acorde al Plan Nacional, que propone las adecuaciones y ajustes a los planes y programas estatales y municipales, para hacerlos congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y dar cumplimiento al acuerdo No. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de

2021, dado por la Secretaria Nacional de Planificación, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de Gobierno, en el territorio del Cantón.

Artículo 2.- Alineación.- La alineación consiste en el ejercicio de correspondencia de los pilares, objetivos y estrategias estatales con los temas estratégicos nacionales y sus programas, fortaleciendo así la visión del Gobierno Nacional y la corresponsabilidad en el desarrollo del estado y de la nación, desde lo local, en consecuencia los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes y herramientas obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones correspondientes, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal Vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los treinta y un días de enero del 2022.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ
VEGA

Firmado digitalmente por
ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=ALVARO JAVIER
CHAVEZ VEGA,
serialNumber=080921103516,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATUJO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO PARA EL PERIODO DE GESTION 2020-2023, ALINEADA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones extraordinarias de fechas 27 y 31 de enero de 2022, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 31 de enero del 2022.

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATUJO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 02 de febrero del 2022, a las 08H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO PARA EL PERIODO DE GESTION 2020-2023, ALINEADA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.-**

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATUJO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 04 de febrero del 2022, a las 13H30.- Vistos: En la tramitación de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE**

APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO PARA EL PERIODO DE GESTION 2020-2023, ALINEADA AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ
VEGA

Firmado digitalmente por
ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento
(DN): cn=ALVARO JAVIER
CHAVEZ VEGA,
serialNumber=080921103516,
ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 08 de febrero del 2022, a las 10H00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 08 de febrero del 2022.- **Lo Certifico. -**

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATUJO,
serialNumber=051121162018,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

**OM-04-2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial.

Es necesario fortalecer la capacidad de gestión del transporte público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana como parte la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la atención de los requerimientos de sus poblaciones y la satisfacción de sus necesidades locales dentro del cantón.

Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia.

**CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 313 manifiesta: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";

Que, el Art. 21 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA establece las obligaciones compartidas que las Instituciones públicas y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen, entre estas "...la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo."

Que, el Art. 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*";

Que, el Art. 130 IBÍDEM, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: *... "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GAD's) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal";*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"; "...Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos o Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía."* *"...La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red vial estatal, definidas por el Ministerio del ramo, siempre que no atraviesen por las zonas urbanas o rurales de la circunscripción territorial y jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, será de competencia de la Policía Nacional del Ecuador o de la Comisión de Tránsito del Ecuador, según sea el caso."*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;"*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *"Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los*

definidos en dicho título .Los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;

Que, el artículo 68 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: “El servicio de transporte publico interprovincial es aquel que opera, bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional. La celebración de los contratos de operación será atribución de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, El Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 60 define los ámbitos de operación del transporte terrestre de pasajeros y /o bienes en vehículos automotores y en su parte pertinente señala: *“En el caso de que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asigne rutas y frecuencias que atraviesen el perímetro urbano, serán los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, en ejercicio de su facultad controladora, quienes determinen las vías por donde circularán las unidades que presten el servicio, observando las regulaciones nacionales.*

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales podrán otorgar el carácter de intracantonal al transporte que se preste en los ámbitos intraprovincial, intraregional e interprovincial, siempre y cuando dicho transporte cumpla con los parámetros de kilometraje, tiempo de recorrido y condiciones del vehículo que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establezca mediante resolución.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en sesión ordinaria de Concejo del 3 de julio del 2012 y sesión extraordinaria del 5 de julio del 2012, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Publica Terminal Terrestre Coca. (OM-003-2012), que fue publicada en el R.O. Edición Especial N° 329 del 11 de septiembre del 2012., sancionada el 5 de julio del 2012;

Que, La Primera Reforma a la Ordenanza Municipal (OM-007-2013) la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre Coca, que fue sancionada el 11 de abril del 2013;

Que, La Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal (OM-007-2016) la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Publica Terminal Terrestre Coca, que fue sancionada el 30 de septiembre del 2016;

Que, mediante MEMORANDO N° ANT-ANT-2021-0107, de fecha 23 de febrero del 2021, emitido por Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO; ASUNTO: Socialización del proceso de sellos de unidades de transporte interprovincial de pasajeros; manifiesta "...Se solicita comunicar a las administraciones de los terminales terrestres, alcaldes y entes de control de su respectiva jurisdicción lo siguiente: No realizar el sellado de unidades de transporte interprovincial de pasajeros que realicen su tránsito dentro de los ejes estatales y troncales nacionales que atraviesen por ciudades donde no tengan parada autorizada en su título habilitante.";

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 007-DTTTSV-DM-DEFJ-2021 de 15 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Geovanny Zambrano, Analista de Tránsito e Ing. Javier Durango, Analista de Proyectos y Seguridad Vial de la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de esta Municipalidad determina la idoneidad y las características técnicas de las paradas de transporte público solicitado por el Gerente del Terminal Terrestre y Comunicación Social "COCA" EP., señor tecnólogo, Cristián López, en el oficio No. 678-TTCEP-CL-2021 27 de octubre de 2021;

Que, mediante ACUERDO MINISTERIAL N° 060-2021, de fecha 25 de noviembre, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ACUERDA dar la competencia al Gobierno Municipal del Cantón Francisco de Orellana: Tramo N° 1 Vía Coca-Loreto, desde la Abcisa Km 0+000 hasta la Abcisa Km11+374,61, incluirá el puente sobre el Rio Payamino; Tramo N° 3 vía Coca-Joya de los Sacha, desde la Abcisa Km 0+000 hasta la Abcisa Km4+871,62;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA

Artículo 1.- En el Art. 32 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" (Ordenanza Municipal No. OM-003-2012), agréguese un párrafo al final con el siguiente texto:

"Se autorizará el ingreso y salida de la terminal terrestre "Coca" EP de acuerdo a lo establecidos en los respectivos títulos habilitantes, así como resoluciones y demás normativa legal vigente que regule a las frecuencias y rutas de origen -

destino asignadas por la entidad de control que regula a las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial"

Artículo 2.- En el Art. 21 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca" (Ordenanza Municipal No. OM-007-2016) referente a la TABLA N.º 6 "SELLOS DE SEGURIDAD", sustitúyase el texto contenido en dicho apartado por el siguiente texto:

**TABLA No. 06
SELLOS DE SEGURIDAD**

Descripción		PORCENTAJE DE MULTA BASADO AL SALARIO MÍNIMO UNIFICADO VIGENTE
Primera vez	A	5%
Segunda vez	B	10%
Tercera vez	C	15%
Cuarta vez	D	20%
Quinta vez	E	30%
Sexta vez	F	40%
Séptima vez	G	50%
Octava vez	H	100%
Novena vez	I	Hasta 125%
Décima vez	J	Hasta 150%
Décima primera vez	K	Hasta 175%
Décima Segunda vez	L	Hasta 200%
Décima Tercera vez	M	Hasta 225%
Décima Cuarta vez	N	Hasta 250%
Décima Quinta vez	O	Hasta 275%
Décima Sexta vez	P	Hasta 300%
Décima Séptima vez	Q	Hasta 325%

Nota: La reincidencia décimo séptima es el techo de cobro de multas

Procedimiento

1.- Se establece las normas de aplicación a las que están sujetos las:

- Operadoras de transporte público Interprovincial de Pasajeros; conductores, propietarios de la unidad de transporte y representantes legales.
- Personal administrativo y operativo de la Terminal Terrestre "COCA" EP.
- Agentes de control municipal, guardias y otros que se designe
- Policía Nacional o quien haga sus veces.
- Agencia Nacional de Tránsito.

2.- Las unidades prestadoras del servicio de transporte público interprovincial que no tengan como origen Francisco de Orellana (El Coca), que ingresan y atraviesan el perímetro urbano

del Cantón Francisco de Orellana, comprendido entre las coordenadas geográficas: LATITUDE -0.3980 y LONGITUDE -76.9970 (vía Lago Agrio) y coordenadas geográficas: LATITUDE -0.45412 y LONGITUDE -77.03377 (vía Loreto) se colocarán sellos de seguridad adhesivos a prueba de manipulación que cumplan con la respectiva característica técnica que garantice su sellado, en las puertas de las unidades de transporte previo su ingreso al perímetro urbano antes descrito, mismos que mantendrán su integridad hasta que la unidad vehicular abandone dicho perímetro. Los sellos de seguridad adhesivos descritos en el inciso previo serán colocados por el personal que la TERMINAL TERRESTRE COCA EP que se designe para tal efecto.

3.- Se establece los horarios y lugares para colocar y retirar los sellos de seguridad de las unidades de transporte público interprovincial con rutas y frecuencias de tránsito, es decir, que no tienen como destino la ciudad de Francisco de Orellana (El Coca) y que atraviesan por el corredor urbano de la ciudad de acuerdo a los Contratos de Operación otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Se exceptúa del sellado a las operadoras de transporte público interprovincial que tienen como origen la ciudad de Francisco de Orellana y se dirigen hasta la ciudad de Joya de los Sachas, Lago Agrio, Shushufindi y Loreto; el control se realizará en las paradas edificadas para ello, de la siguiente manera:

VIA	UBICACIÓN			FRECUENCIAS AUTORIZADAS	RESPONSABLE
LORETO	COORDENADAS			05H00 A 20H00	TERMINAL TERRESTRE COCA EP
	UTM	X	Y		
		273652	9949774		
	GEOGRÁFICAS	LATITUDE E	LONGITUDE E		
		-0.45412	-77.03377		
LAGO AGRIO	COORDENADAS			05H00 A 20H00	TERMINAL TERRESTRE COCA EP
	UTM	X	Y		
		277741	9956115		
	GEOGRÁFICAS	LATITUDE E	LONGITUDE E		
		-0.39680	-76.99703		

4.- La inobservancia de lo determinado en los numerales 2 y 3 del presente apartado será sancionada según el ámbito de aplicación en el caso de:

- Manipular (despegar) o romper el sello de seguridad adhesivo ubicadas en las puertas antes de la parada autorizada
- No permitir colocar el sello de seguridad adhesivo
- Poner grasa o algún agente sintético sobre la superficie donde irá ubicado el sello de seguridad adhesivo, mismo que impida su adherencia
- Permitir subir pasajeros por lugares distintos a la puerta de ascenso y descenso de pasajeros de la unidad de transporte

- Otras que se relacionen a la inobservancia

5.- Se deberá contar con un informe de las rutas y frecuencias que ingresan al Terminal Terrestre "Coca" EP, las mismas que coincidirán con los establecidos en los contratos de operación, resoluciones y demás normativas vigentes.

6.- Control:

Los sellos de seguridad adhesivos deberán tener una numeración única, además deberán llevarse un control de sellos que se pone y retira para controlar diariamente el número de sellos. Del mismo modo, se presentará un reporte diario de los sellos de seguridad adhesivos del estado que se encuentran, lo cual se implementará medidas de control para la verificación de los mismos.

7.- De la sanción:

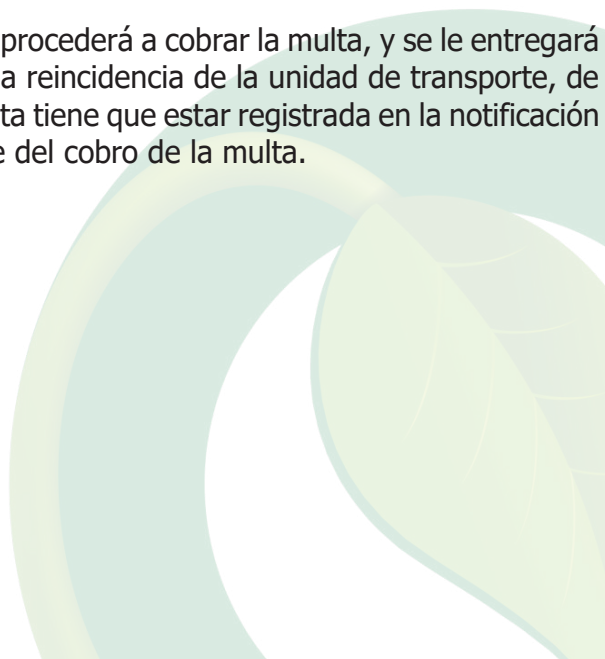
Primera hasta décima séptima:

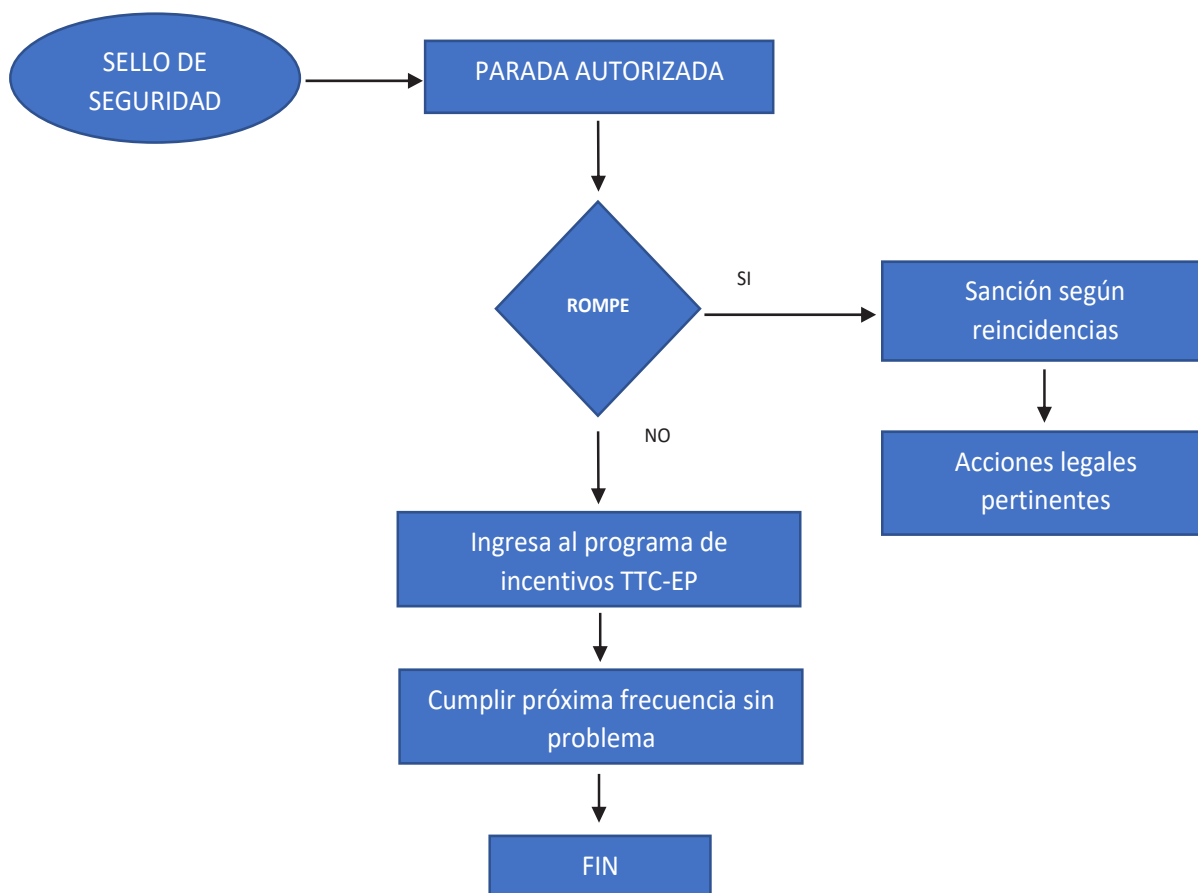
Se sancionará con multa equivalente descrita en la tabla 06; se realizará un documento para conocimiento de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y se hará el respectivo trámite por parte de la entidad que corresponda para la sanción respectiva dando cumplimiento al debido proceso.

8.- Diagrama de Flujo

Para la aplicación de la sanción se notificará a través de un documento al sujeto de aplicación responsable del viaje, ya sea al conductor, propietario de la unidad de transporte, según sea el caso se le notificará al representante legal de la operadora que representa, indicando la hora y el día de la inobservancia, avisando que después de recibir el documento tiene 15 días para dar respuesta a lo notificado.

En caso de no tener argumento justificable, se procederá a cobrar la multa, y se le entregará una factura del pago por multa de acuerdo a la reincidencia de la unidad de transporte, de acuerdo al historial que se tenga en archivo. Esta tiene que estar registrada en la notificación con número de factura, fecha y el responsable del cobro de la multa.





En caso de no pagar hasta el tercer insistido, será responsable solidariamente la persona jurídica a la que pertenece la unidad de transporte público sancionada para el pago de la multa respectiva, y se realizará el debido proceso para el cobro de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social COCA EP, efectuar todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente Reforma, conforme las especificaciones técnicas determinadas en el Informe No. 007-DTTTSV-DM-DEFJ-2021 de 15 de noviembre de 2021, elaborado por el Ing. Geovanny Zambrano, Analista de Tránsito e Ing. Javier Durango, Analista de Proyectos y Seguridad Vial de la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO.

SEGUNDA. - Las unidades de transporte público interprovincial que tienen origen desde Francisco de Orellana (El Coca) que salen desde la Terminal Terrestre "El Coca" conservan la obligatoriedad de colocación de sellos de seguridad adhesivos en sus puertas, exceptuando aquellos que tienen como destino la ciudad de Joya de los Sachas, Lago Agrio, Shushufindi y Loreto.

TERCERA. - Todo registro de incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presente reforma, será documentado y archivado por el o los funcionarios que la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social COCA EP designe para ello, la información generada reposará en los archivos de dicha Institución y podrá ser requerida por la parte interesada cumpliendo los requisitos establecidos en la LOTAIP para tal efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Mientras no se cuente con las condiciones e infraestructura necesaria para garantizar a los usuarios el acceso a un servicio de transporte público de calidad determinadas en el Informe técnico No. 007-DTTSV-DM-DEFJ-2021 de 15 de noviembre de 2021 de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal Francisco de Orellana, no se colocará sellos de seguridad en las puertas de las unidades de transporte.

DISPOSICIÓN FINAL. - La reforma realizada por esta Ordenanza, entrarán en vigencia por la promulgación y publicación prevista en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticinco días del mes enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 7 de diciembre de 2021 y 25 de enero del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los dos días del mes de febrero del 2022.- **VISTOS:** Por cuanto la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA**

PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.-** Proveyó y firmó la **TERCERA REFORMA A
LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE COCA**, el señor José Ricardo Ramírez
Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en
la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL



OM-05-2022**CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan que los Gobiernos municipales tienen como competencia crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los literales b) y c) del art. 57 ibídem, concede atribución al Concejo Municipal, para regule mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, pudiendo crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios, estableciéndose de acuerdo a los literales g) e i) la facultad de establecer el cobro de tasas por servicios administrativos u otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, La tasa, se la define como la contraprestación que una persona paga por el derecho a la utilización de un servicio;

Que, el art. 172 del COOTAD, establece, que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. ¡Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, El Concejo Municipal dictó la ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, que fue sancionada el 28 de diciembre de 2021;

Que, es intención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco De Orellana mejorar sustancialmente sus ingresos propios a fin de tener un presupuesto sustentable;

Que, es necesario actualizar los costos que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana la prestación de servicios, procurando que exista una equivalencia entre el costo y el que cobra la entidad;

Que, la disposición general Décimo Sexta del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "...Los Órganos Legislativos de los Gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa;

Que, mediante memorando Nro. 182-GADMFO-RR-2022, de fecha 24 de enero de 2021, el ejecutivo municipal dispone a Procuraduría Sindica, proceda a realizar la reforma de la disposición general segunda de la ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en razón que se contrapone su texto con lo establecido en la disposición general tercera de la ordenanza OM-04-2021, referente a la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de sus atribuciones legales:

EXPIDE:

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 8 de la tabla del art. 6, por el siguiente texto:

No.	TABLA DE VALORES POR TASAS	VALOR
8	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD	
	Cobro de publicidad por m2 al año calendario para fuente fija.	USD 24.73
	Cobro por permiso de publicidad por m2 al mes para fuentes móviles.	USD 17.87
	Cobro por permiso de perifoneo en fuente fija por cada día.	USD 26.37
	Cobro por permiso de perifoneo en fuente móvil por cada día.	USD 19.51
	Cobro por uso del espacio público por m2 al mes.	USD 2.37
	Cobro por uso del espacio público por m2 por día.	USD 5,00

Art 2.- Sustitúyase la Disposición General Segunda, por el siguiente texto:

"SEGUNDA. - Para todo trámite Municipal se deberá adjuntar el certificado de **NO ADEUDAR AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, incluido los sujetos a la Ley de Contratación Pública. Con excepción en los requerimientos de copias simples o certificadas. Para los casos de matriculación vehicular el certificado de no adeudar será exigido únicamente en los tramites de matriculación vehicular del transporte público y comercial intracantonal del cantón Francisco de Orellana".

VIGENCIA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de lo establecido en el art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 25 y 26 de enero del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de enero del 2022.- VISTOS: Por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO**

Sr. Jose Ricardo Ramirez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA GADMC-MANTA No. 041
Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, conforme lo señala el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República en el artículo 283 señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la migración de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, para fortalecerla facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario;

Que, el Código Tributario en su artículo 31 señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57, del COOTAD establecen las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que debe encontrarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el primer inciso del artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina qué; las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, instando a los países a intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el estado de excepción por 60 días, en virtud de la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo 2020, se renovó el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por el incremento de los casos de coronavirus confirmados, determinando en su artículo 14 lo siguiente: “el estado de excepción regirá durante 30 días a partir de la suscripción del presente Decreto”;

Que, la actual emergencia sanitaria ha producido efectos negativos a la economía mundial, nacional y local, razón por la cual, ha sido prioridad del Estado disponer medidas solidarias para el bienestar social que propicien la reactivación productiva de los diferentes sectores, y de esta forma hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país;

Que, el Sector turístico se lo ha considerado como dinamizador de la economía del Ecuador y contribuye al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, a través del Objetivo 9, que persigue garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo.

Que, mediante Ordenanza No. 028 sancionada el 7 de mayo de 2021, se autorizó la exoneración parcial de pago a la tasa única anual de funcionamiento turístico para los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la licencia única anual de locales turísticos en el cantón manta para el ejercicio fiscal 2021.

Que, es público y notorio que las distintas medidas adoptadas por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno en el país para combatir la crisis sanitaria y prevenir o evitar la propagación del COVID-19, ha incidido significativamente sobre la actividad económica dedicada al turismo dentro del Cantón Manta;

Que, es necesario que el gobierno municipal adopte algunas medidas de orden económico y de naturaleza fiscal para aliviar las cargas de quienes se dedican al sector turístico dentro del Cantón Manta, con el objeto de que puedan mantener sus operaciones, estimular su reactivación y asegurar su recuperación en el mediano plazo; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMCMANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA.

Artículo 1.- Se extiende para el año 2022 la exoneración prevista en el artículo 1 de la Ordenanza GADMC-MANTA No. 028, sancionada el 07 de mayo de 2021.

Artículo 2.- La exoneración también aplicará para los sujetos pasivos que aperturen nuevos locales o establecimientos turísticos en el año 2022.

Artículo 3.- El incentivo fiscal previsto en el artículo 1 de la Ordenanza GADMC-MANTA No. 028, no exime del cumplimiento de los deberes, obligaciones, requisitos y demás condiciones exigidas en la normativa aplicable vigente para la obtención de la licencia única anual de locales turísticos en el Cantón Manta a los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la licencia única anual de locales turísticos en el Cantón Manta.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera. - En la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, agréguese a continuación del sexto ítem “microempresa de producción, comercio y servicios menos de 5 trabajadores” del artículo 72, lo siguiente:

En atención a la Ley de Defensa del Artesano y la Ley de Fomento Artesanal, estarán exentos del pago de la presente tasa los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Segunda. – Para efectos de los procesos de determinación y/o verificación de ejercicios fiscales anteriores, que inicie la Administración Tributaria Municipal, la Dirección Financiera tomará en cuenta la exoneración de la Tasa Anual para obtención de Permisos Ambientales prevista a favor de los artesanos calificados, en atención al principio de seguridad jurídica por encontrarse establecida en el artículo 9 numeral 12 de la Ley de Fomento Artesanal y en la Ley de Defensa del Artesano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO

Firmado digitalmente por AGUSTIN
ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2022.02.03 20:52:19 -05'00'

Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMCMANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 20 de enero de 2022 y en sesión ordinaria virtual del 03 de febrero de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 04 de febrero de 2022.

DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMCMANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 04 de febrero de 2022.

AGUSTIN ANIBAL
INTRIAGO QUIJANO

Firmado digitalmente por
AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO
QUIJANO
Fecha: 2022.02.04 20:57:14 -05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 LA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO, ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA GADMCMANTA No. 028, A LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 04 de febrero de 2022

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.